

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RECHAZA RECLAMACIÓN CADUCIDAD
Expediente cero papel N° 4174/2026

RECHAZA RECLAMACIÓN DE CADUCIDAD A
AMADOR ARTESANAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **domingo, 19 de abril de 2026**

R. EX. N° 01036/2026

VISTO: Lo solicitado por don Juan Pablo Yañez Ramos, con fecha 17 de marzo de 2026, todo contenido en Expediente Cero papel N° 4174/2026; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° DN-3857 de 2025 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, a aquellos titulares de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que hayan incurrido en los supuestos que la misma norma dispone.

Que, el Servicio emitió la Resolución Exenta N° 1502 de fecha 27 de mayo de 2025, rectificadora mediante la Resolución Exenta N° 1551 de fecha 30 de mayo de 2025, que dispuso la publicación de las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar, de conformidad al artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y otorgó audiencia previa hasta el 27 de junio de 2025 para presentar las solicitudes de exclusión correspondientes. Las nóminas contemplaron las causales establecidas en las letras d) parte final y e) del artículo 55 de la LGPA.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura emitió la Resolución Exenta N° DN-03857/2025, mediante la cual se declaró la caducidad de inscripciones de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra dicho Servicio, por la pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, de conformidad con la parte final de la letra d) del artículo 55, en relación al artículo 51 letra b), ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso primero, de conformidad con la tabla que allí se indica.

Que, en la nómina respectiva, figura don Juan Pablo Yañez Ramos, armador de la embarcación Cardumen RPA 125803.

Que, don Juan Pablo Yañez Ramos, presentó con fecha 17 de marzo de 2026 una reclamación por caducidad de inscripción artesanal ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ingresada a través del sistema Cero Papel bajo el Expediente N° 4174/2026, mediante carta dirigida al Subsecretario de Pesca y Acuicultura y antecedentes adjuntos, solicitando se deje sin efecto la caducidad declarada respecto de su inscripción.

Que el reclamante, funda su presentación en que, desde el año 2020 posee problemas de salud que lo limitaban en el ejercicio de sus laborales de pesca.

Que, el argumento esgrimido por la reclamante, no es válido para impugnar la resolución reclamada, ya que, por un lado no cuestiona el fondo de la misma, y por otro lado, sus alegaciones se refieren a situaciones que afectaron su salud en el año 2020 y 2021, sin precisar o acreditar como le habrían impedido dar cumplimiento en los años siguientes, con la obligación que da lugar a la caducidad impugnada.

Que, en consecuencia, la Resolución Exenta N° DN-03857/2025, se dictó conforme a derecho, y dentro de la hipótesis prevista en el artículo 55 de la LGPA, motivo por el cual corresponde rechazar la reclamación de autos.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reclamación interpuesto por don Juan Pablo Yañez Ramos, RUT 1 [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], correo electrónico [REDACTED], presentado con fecha 17 de febrero de 2026, respecto de la Resolución Exenta N° DN-03857/2025, que declaró la caducidad de su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría, y a su Dirección Regional de Pesca y Acuicultura Región del Maule.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/FFC

